

mos no haber lugar a su nulidad por ser las resoluciones recurridas conformes a derecho y que asimismo no hay lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitada en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13186** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1752/1987, interpuesto por don Vidal Bañuelos Peinado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1752/1987, interpuesto por don Vidal Bañuelos Peinado, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Vidal Bañuelos Peinado contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1986 que acordó su jubilación forzosa y contra la de 3 de marzo de 1987 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13187** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1042/83 interpuesto por don Andrés Pliego Higuera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1042/1983 interpuesto por don Andrés Pliego Higuera, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Pliego Higuera representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer imposiciones de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13188** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1705/1986 al 1711/1986 interpuestos por don Francisco Castillo Guzmán y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de septiembre de 1990, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 1705 al 1711/1986, sobre re-

conocimiento como funcionarios interinos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Castillo Guzmán y otras seis personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra sendas resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todas de fecha 23 de junio de 1986, que desestimaron los respectivos recursos de alzada interpuestos contra otras tantas resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias del derecho a los recurrentes a integrarse como funcionarios de dicho organismo autónomo y que por éste le fuesen satisfechas directamente las remuneraciones como a los funcionarios de carrera y poder beneficiarse de las disposiciones de carácter general que se dicten para interinos y contratados, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13189** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1986 interpuesto por don Jaime Gregori Puñet en nombre y representación de la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales del Servicio de Extensión Agraria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 161/1986 interpuesto por don Jaime Gregori Puñet, en nombre y representación de la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales del Servicio de Extensión Agraria; sobre grado de proporcionalidad y Coeficiente de Agentes de la Extensión Agraria; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, en nombre y representación de la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales, del Servicio de Extensión Agraria, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la Directora general de Investigación y Capacitación Agraria, respecto a la denegación de elevar el coeficiente y grado de proporcionalidad de los Agentes de Extensión Agraria asociados a la FEOS-SEA, debemos declarar y declaramos que tal acto no es contrario a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Servicio de Extensión Agraria.

**13190** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1465/1987 interpuesto por don Santiago Bonache Peromingo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia con fecha 26 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1465/1987, interpuesto por don Santiago Bonache Peromingo, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Bonache Peromingo contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 13 de junio de 1986, que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta segunda

resolución tácita sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejudgada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas, sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13191** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1780/1986 interpuesto por don José Alemany Morán y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1780/1986 promovido por don José Alemany Morán y otros; sobre clasificación como funcionarios de carrera de la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández en nombre y representación de don José Alemany Morán y demás interesados que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra las resoluciones administrativas que en el mismo se expresan, que denegaron la integración de los recurrentes en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias; debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones y en su virtud, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13192** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1595/1987 interpuesto por don Félix Olivares Olivares.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1595/1987 interpuesto por don Félix Olivares Olivares, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Olivares Olivares contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1986 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985 que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, que fueron clasificados como Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13193** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1177/1987 interpuesto por don Pedro Rivas Maestro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1177/1987 interpuesto por don Pedro Rivas Maestro, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Pedro Rivas Maestro contra la resolución de 13 de marzo de 1987 por la que se desestimaba el recurso de reposición formalizado por el recurrente contra el acuerdo de su jubilación forzosa por edad, debemos anular y anulamos esta resolución en lo relativo a la desestimación de la pretensión indemnizatoria del recurrente, sin declarar la propia incompetencia de dicho Ministerio por corresponder su conocimiento al Consejo de Ministros, ante el cual puede el actor deducir esa petición que queda imprejudgada, confirmándose en cuanto al resto. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13194** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1535/1987 interpuesto por don José Figueres Forcadell.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1535/1987 interpuesto por don José Figueres Forcadell, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Figueres Forcadell contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de julio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985 que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, que habían sido clasificados como Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular y rectificar la fecha desde la cual produce efectos la integración del recurrente en la Escala de Guardas Rurales de dicho Instituto ni, por tanto, a condenar a la Administración al pago de diferencias retributivas derivadas de tal anulación por ser conforme a Derecho lo resuelto al respecto por la Dirección General del referido Instituto; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13195** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 655/1985 interpuesto por don Justo Ángel Pérez Villamil.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 655/1985 interpuesto por don Justo Ángel Pérez Villamil, sobre denegación de la consideración de Funcionario interino; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Ángel Pérez Villamil contra resolución del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1981 confirmato-